

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 7/2006

Ref.: Normativa a aplicar a los funcionarios docentes y no docentes que actúen en Mesas Receptoras de Votos.-

**Acta N° 18, Res. N° 6
Exp. N° 1-1410/06
Fecha : 21/03/2006**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 7/2006

Por la presente Circular N° 7/2006, se comunica la Resolución N° 6 del Acta N° 18 de fecha 21 de marzo de 2006, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estos obrados relacionados con la consulta formulada por la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria referente a la normativa a aplicar a los funcionarios docentes y no docentes que actúen en Mesas Receptoras de Votos;

RESULTANDO: I) que por Acta N° 38, Resolución N° 35 del 24/6/04 este Consejo resolvió otorgar a los docentes que integren Mesas Receptoras de Votos la opción de percibir en lugar de los días de licencia establecidos en la norma legal una compensación nominal por única vez equivalente a dos jornales de un docente grado 3 efectivo no titulado con 20 horas semanales y sin incluir las partidas de alimentación, por cada vez que integren Mesas Receptoras de Votos y una compensación equivalente a los dos quintos de la anterior cada vez que actúen como suplentes de las mismas;

IV) que asimismo en dicho acto se estableció que quienes opten por la licencia deberán usufructuarla en los días inmediatos, previos o posteriores a la licencia anual reglamentaria;

CONSIDERANDO: I) que en cuanto al período en que deben usufructuar licencia los funcionarios docentes que no opten por el pago, está regulado en el numeral dos de la Resolución N° 35, Acta N° 38 de 1°/12/04;

III) que para los funcionarios no docentes correspondería aplicar el régimen dispuesto por el Art. 39 de la Ley N° 7812 en la redacción dada por la Ley 17.113 del 9/6/99.

ATENTO: a lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Establecer que el Acta N° 38, Resolución N° 35 del 24/6/04, alcanza a todos los docentes ejerciendo docencia directa.

2) Disponer que en lo que refiere al período en que deben usufructuar licencia los funcionarios docentes integrantes de Mesas Receptoras de Votos, esto se regulará por lo establecido en el numeral dos del acto citado precedentemente.

3) Establecer asimismo, que el régimen a aplicar a los funcionarios no docentes será el fijado por el Art. 39 de la Ley N° 7812 en la redacción dada por la Ley 17.113 del 9/6/99.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Tania MAURI SCARONE
SECRETARIA GENERAL**

Trans./G.C. *ee*